



AUTO No **0768** DE 2016
(29 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CROTON VENEZOLANO UBICADO EN LA CALLE 35 N° 7 H – 60 DEL BARRIO 15 DE MAYO DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL¹ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 20 de Mayo de 2016 y recibido en esta Corporación el día 20 de Mayo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300311592, la señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, Identificada con la C.C. N° 40.921.340 de Riohacha, solicito permiso para la Tala de un árbol, ubicado en la calle 35 N° 7 H – 60 del Barrio 15 de Mayo, del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, mediante auto N° 0679 del 10 de Junio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0679 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300171123 de fecha 23 de Junio de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:



ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20163300311592 de fecha 20 de Mayo de 2016, la señora EDILSA PALMEZANO AMAYA, solicita un permiso para talar un árbol ubicado frente a la residencia de su propiedad en la calle 35 No. 7 N- 60 del barrio 15 de mayo del Distrito de Riohacha.

Manifiesta la interesada del permiso de tala que desea remodelar el inmueble y según el nuevo diseño se requiere la erradicación de dicho árbol, el cual reemplazará una vez termine la remodelación.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala presentada por la señora EDILSA PALMEZANO AMAYA, emite auto de trámite No. 0679 de fecha 10 de junio de 2016, enviando dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites respectivos.

VISITA

*El día 13 de junio de 2016, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por la señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, se llega a la dirección antes citada y se observa que el árbol de interés para tala corresponde a una especie introducida la cual en Riohacha lo identifican con el nombre vulgar de Croto Venezolano (*Erytrina indica*).*

*Revisando la dendrología y taxonomía de la especie existen alrededor de ciento treinta (130) especies del género *Erytrina*, en Venezuela lo identifican como Bucare Blanco de donde creemos que proviene la especie y su nombre técnico es (*Erytrina indica*).*

Referente a esta especie, hemos observado que su comportamiento en zona urbana de la ciudad de Riohacha es de poca estabilidad, ya que sufre volcamientos, siendo hospedero del insecto cochinilla algodonosa lo que lo caracteriza como un árbol indeseable para muchas personas.

Durante la visita se observó evidencias de materiales en el sitio del inmueble lo que justifica lo comentado por el solicitante cuando menciona que desea remodelar el inmueble, además se comprobó con moradores que estos le informaron que antes de proceder con la remodelación debería solicitar permiso de tala a la autoridad ambiental.

Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Erytrina indica*).





Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Croto Venezolano	<i>Erythrina indica</i>	Ninguna	Verde	Por el desarrollo del árbol no se considera viable recomendar reubicación, la remodelación del inmueble y el estrecho espacio entre el árbol y la infraestructura actual, justifica ordenar la tala solicitada.

CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala del árbol conocido en la ciudad de Riohacha como Croto Venezolano (*Erythrina indica*), ubicado frente al predio del inmueble localizado en la calle 35 No 7 H - 60 del barrio 15 de mayo del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, Identificada con la C.C. N° 40.921.340, para realizar la Tala de un (01) árbol de la especie Croto Venezolano (*Erythrina indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 35 N° 7 H – 60 del Barrio 15 de Mayo del Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala, transeúnte y parque automotor circundante en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, deberá:

- Sembrar un (01) árbol de sombrío o frutal en área de zona verde del frente del inmueble, el cual debe ser objeto de verificación por el grupo seguimiento.



ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora EDILZA PALMEZANO AMAYA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

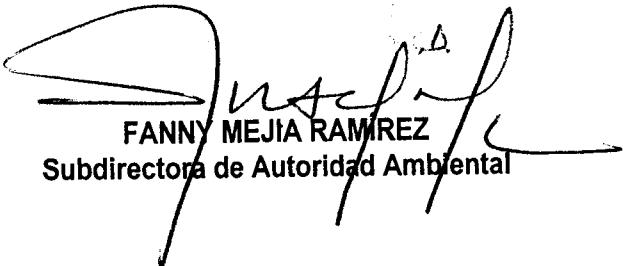
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M

CORPOGUAJIRA *Julio 28/2016.*
RIOHACHA _____ RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
EN LA FECHA ANTERIOR A LA DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO DE LA
PROPIEDAD DE LA SRA. EDILZA PALMEZANO AMAYA. *Edilza Palmezano Amaya* *40.921.340*
CON CONSTANCIA FIRADA *Edilza Palmezano Amaya*
EL NOTIFICADO. *Edilza Palmezano Amaya*
EL NOTIFICADO. *Edilza Palmezano Amaya*